



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

0000001



Dr. Remigio Aguilar Aguilar

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

REDCORAZONCITO S.A.

CUANTIA

USD 800,00

DI 3 COP

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y uno de Julio del año dos mil once; ante mi DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen: por una parte el señor WILSON JAVIER LOPEZ ESCOBAR, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y la señorita EVANGELINA DEL ROSARIO GUERRA BUSTAMANTE, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad Chilena, los comparecientes están domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de Compañía Anónima, de

Dr. Remigio Aguilar A.

NOTARIA 38 QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

acuerdo con las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte el señor WILSON JAVIER LOPEZ ESCOBAR¹, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y la señorita EVANGELINA DEL ROSARIO GUERRA BUSTAMANTE², por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad Chilena, quien realiza inversión extranjera directa.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes declaran que es su voluntad de fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tiene la calidad de fundadores.- CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la Republica del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los Estatutos que constan a continuación.- CLAUSULA CUARTA.- CAPITULO PRIMERO, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará REDCORAZONCITO S.A, y por lo tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO. El objeto social de la Compañía será principalmente todas las actividades relacionadas directas o indirectamente con los servicios de la salud, medicina preventiva, capacitación, emergencias, urgencias, servicio al paciente en diferentes especialidades de la medicina, odontología, psicología,



Dr. Remigio Aguilar
NOTARIO

Laboratorio etc. Podrá comprar, vender, importar o exportar artículos, o implementos relacionados con la medicina. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios no prohibidos por la ley, afines o complementarios a su objeto social, tales como celebrar contratos de asociación, participar en licitaciones nacionales e internacionales, consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean del sector privado o público o mixto para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías o fundaciones existentes, participando en contratos constitutivos o fusionándose con otras sociedades o compañías en la misma rama de la salud, actuar como mandante o mandataria de toda clase de personas naturales o jurídicas en líneas afines o complementarias a su objeto social; abrir toda clase de cuentas bancarias, solicitar préstamos incluso realizar inversiones. Podrá celebrar convenios con el sector privado, nacional o extranjero con las fuerzas armadas y en general con cualquier institución del Estado Ecuatoriano o instituciones de otro país.- En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley siempre que tengan relación directa o indirecta con lo relacionado con la salud. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, o puntos de ventas en otras ciudades o lugares dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO.-

Dr. Remigio Aguilar
NOTARIA 38 QUITO

Prato

DURACION.- La duración de la compañía será de cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL .- ARTICULO QUINTO

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la número cero cero cero uno a la ochocientos inclusive. Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley y sus resoluciones válidamente adoptadas, obliga a los ausentes, salvo el derecho de oposición en los términos contemplados en la Ley de compañías y en estos estatutos las siguientes. a.- Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y suplente de la compañía y fijar sus remuneraciones. b.- Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social y la reforma de los Estatutos.



Dr. Remigio Aguilar
NOTARIO

d.- Interpretar los estatutos de modo obligatorio. e.- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, oficinas. **ARTICULO OCTAVO. JUNTAS ORDINARIAS.-** Las juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los siguientes puntos: a) Conocer y aprobar las cuentas, el balance, el estado de cuenta de perdidas y ganancias, los informes que le presenten los Administradores y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes del Comisario. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. C) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para las cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La junta General será presidida por el presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un presidente Ad- hoc y un secretario Ad- hoc según el caso. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al menos la mitad

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

mas uno del Capital pagado, concurrente a la Junta.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, serán convocadas por el presidente o por el Gerente general de la Compañía, las mismas que deberán hacerse por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía con diez días de anticipación y mediante comunicaciones escritas o por correo electrónico de aquellos accionistas que así lo hubiere solicitado por escritos. Si la Junta General no pudo reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días a la fecha fijada por la primera reunión. Las Juntas se reunirán con el número de accionistas presentes y se lo expresará en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-QUORUM DE INSTALACION.-La Junta General de Accionistas, para que pueda deliberar en la primera convocatoria deberá estar representada por lo menos con la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y para la verificación del quórum se esperará una hora desde la prevista para la hora de inicio en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO. JUNTA UNIVERSALES. Todos los accionistas o quienes les representen deberán suscribir obligatoriamente el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS.- Las acta de las Juntas Generales se llevarán en fojas móviles escritas a máquina o computador y foliadas y rubricadas por el



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

Secretario.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Compañia será administrada por el presidente y por el Gerente General, quienes la representarán Judicial y extrajudicialmente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE. El Presidente será elegido por la junta General para un periodo de cinco años y tendrá las siguientes atribuciones. a) Convocar y presidir la Junta General y de Directorio b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones c) Vigilar la marcha de la Compañia y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas. d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas. e) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. f) Los demás que le señale la ley de Compañias, el estatuto y reglamento de la Compañia, como también de la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cuatro años y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General y el Presidente serán los representantes legales de la Compañia. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

Dr. Remigio Aguilar A.
[Signature]
 NOTARIA 38 QUITO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. a) Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a representar legalmente a la Compañía en forma Judicial y Extrajudicial. b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía. c) Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, con la firma conjunta del presidente, hasta por el monto aprobado por la Junta General. g) Suscribir el Nombramiento del presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo. h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. i) Presentar anualmente los informes de labores ante la Junta General de Accionistas. j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la ley. k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. l) Cuidar que se lleve de acuerdo con la ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas. m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. n) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance, el Estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO VIGESIMO.- DEL COMISARIO. La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente,



0000005

Dr. Remigio Aguilar
NOTARIO

accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.

Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, este estatuto y sus reglamentos, y lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Se prohíbe a los comisarios a: a) Delegar el ejercicio de sus funciones b) Aceptar destinos administrativos en la compañía c) Intervenir personalmente o por interpuesta persona, en negocios similares a los que realiza la Compañía. d) Representar a los socios en la Junta General de Accionistas. En caso de falta definitiva de los comisarios, por fallecimiento excusa o renuncia, el Gerente General o presidente convocará a la Junta General en el plazo de quince días, contado desde la falta o impedimento de los comisarios, para que se proceda a una nueva designación.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la ley de compañías o por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de haber oposición entre los accionistas, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador, salvo que la Junta General de Accionistas designe a un liquidador suplente de acuerdo con la ley. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

Dr. Remigio Aguilar

NOTARIA 38 QUITO

DISPOSICION GENERAL. En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la ley de compañías y sus reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- AUDITORIA. La Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DECLARACIONES. Uno.- El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de ochocientos dólares americanos, el que ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas de la siguiente forma

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL	No ACCIONES
1.-Wilson Javier López Escobar	US\$ 400,00	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400
2.-Evangelina del Rosario Guerra Bustamante	US\$ 400,00	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400

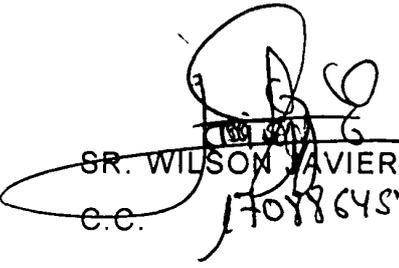
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- AUTORIZACION. Se autoriza al Doctor Eduardo Echeverría Vallejo, para realizar los trámites y la aprobación de la superintendencia de compañías de este acto societario, constitutivo y su inscripción en el Registro Mercantil de Quito. Se encarga al Señor Wilson



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

0000006

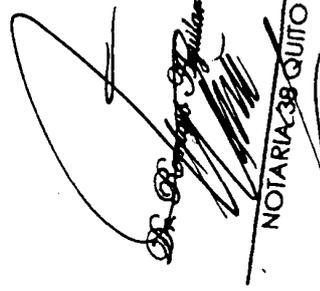
Javier López Escobar, convocar por esta sola vez a la Junta General de Accionistas, la misma que designará al Gerente General, presidente, miembros de directorio y comisarios de la compañía.- Usted señor notario se dignará en agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este contrato constitutivo.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor EDUARDO ECHEVERRIA VALLEJO, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número dos mil quinientos veinte y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


SR. WILSON JAVIER LOPEZ ESCOBAR
C.C. 170886458-0


SRTA. EVANGELINA DEL ROSARIO GUERRA BUSTAMANTE
C.C. 171670674-0

EL NO--

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA


DR. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

TARIO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a series of horizontal, wavy lines that form the rest of the name.

DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

A small, handwritten flourish or signature element located below the printed text, consisting of a few curved lines.

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7364277
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ECHEVERRIA VALLEJO EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2011 11:38:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~REDCORAZONCITO S.A.~~
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/08/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA 38 QUITO

Número Operación **CIC101000004847**

Hemos recibido de

Nombre

LOPEZ ESCOBAR WILSON JAVIER

GUERRA BUSTAMANTE EVANGELINA DEL ROSARIO

Aporte

400.00

400.00

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

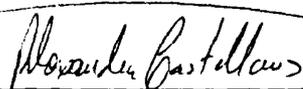
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

REDCORAZONCITO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA, deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Junio 7, 2011

FECHA

NOTARIA 38 QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170886458-0

LOPEZ ESCOBAR WILSON JAVIER
 PICHINCHA/GUITO/GONZALEZ SUAREZ
 23 SEPTIEMBRE 1965
 017-1 0262 13263 M
 PICHINCHA/ GUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965




0000908

ECUATORIANA***** V3333V2222

SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO
 SEGUNDO MANUEL LOPEZ
 MARIA ESTHER ESCOBAR
 GUITO 12/03/2009
 12/03/2021
 REN 0714538

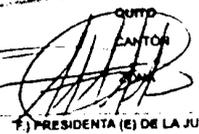



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07.05.2011

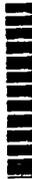
294-0094 NÚMERO 1708864580 CÉDULA

LOPEZ ESCOBAR WILSON JAVIER

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHIMBACALLE
 PARROQUIA



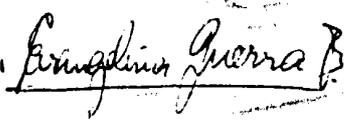
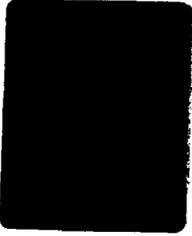
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR

IDENTIDAD No. 171670674-0

EVANGELINA DEL ROSARIO GUERRA BUSTAMANTE
 VIÑA DEL MAR/CHILE
 11 AGOSTO 1960
 EXT. 27 19888 58681 F
 QUITO PCHA-1997-EXT.

21

CHILENA E3322 12233

SOLTERA
 SUPERIOR LCTVS. PERM. POR LEY
 PEDRO GUERRA POZO
 ERMINIA BUSTAMANTE CORREA
 QUITO 11-7-2008
 QUITO-11-7-2020 AFP
 REN 2662978



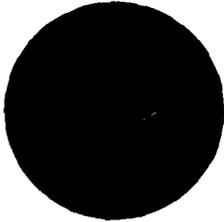

Dr. [Signature]

NOTARIA 38 QUITO



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

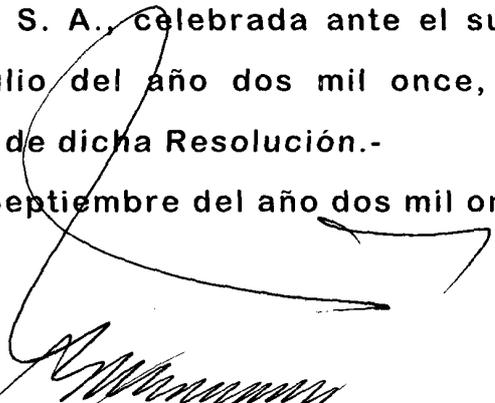


ANOTACION MARGINAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de la Resolución N° SC. IJ. DJC. Q. 11.003960, expedida el 6 de Septiembre del año 2011, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REDCORAZONCITO S. A., celebrada ante el suscrito Notario el veintiuno de Julio del año dos mil once, que ha sido aprobada en virtud de dicha Resolución.-

Quito, a veinte de Septiembre del año dos mil once.-



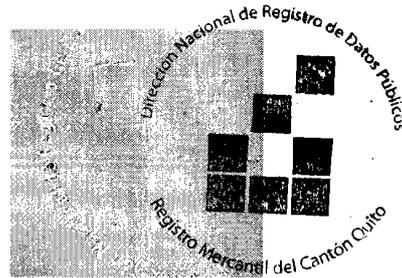

DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de septiembre del 2.011, bajo el número **3464** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REDCORAZONCITO S. A.**", otorgada el 21 de julio del 2.011, ante el Notario **TRIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44455**.- Quito, a doce de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

28428

0000010

Quito,

Q. de No. 454.

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **REDCORAZONCITO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL